



Bruselas, 30 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN MATERIA DE ADUANAS Y FISCALIDAD INDIRECTA

El Reino Unido presentó el 29 de marzo de 2017 la notificación de su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, a menos que el acuerdo de retirada ratificado fije otra fecha¹, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019, a las 00:00 horas (hora central europea) (en lo sucesivo, «fecha de retirada»)². El Reino Unido se convertirá entonces en un «tercer país»³.

La preparación para la retirada no incumbe únicamente a las autoridades nacionales y de la Unión, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta de las considerables incertidumbres, en particular en lo que se refiere al contenido de un posible acuerdo de retirada, se recuerda a los agentes económicos los efectos jurídicos que se deberán tener en cuenta cuando el propio Reino Unido se convierta en un tercer país⁴.

Sin perjuicio de cualquier disposición transitoria que pueda figurar en un posible acuerdo de retirada, las normas de la Unión en el ámbito de las aduanas (*vid. infra*, 1) y la

¹ Están en curso negociaciones con el Reino Unido con vistas a alcanzar un acuerdo de retirada.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, podrá decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Un tercer país es un país que no pertenece a la UE.

⁴ En el caso de un movimiento de mercancías que haya comenzado antes de la fecha de retirada y finalizado en esa fecha o posteriormente, la UE se compromete a acordar soluciones con el Reino Unido en el acuerdo de retirada sobre la base de la posición de la UE en relación con los asuntos conexos necesarios para una retirada ordenada del Reino Unido de la Unión (https://ec.europa.eu/commission/publications/position-paper-customs-related-matters-needed-orderly-withdrawal-uk-union_en). El documento de posición se ocupa también de los procedimientos de cooperación administrativa en la fecha de retirada o posteriormente entre la UE 27 y el Reino Unido en relación con hechos que se hayan producido antes de la fecha de retirada (por ejemplo, ayuda mutua relacionada con la verificación de las pruebas de origen).

fiscalidad indirecta (IVA e impuestos especiales; *vid. infra*, 2) dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de retirada⁵.

Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias, a partir de la fecha de retirada⁶:

1. ADUANAS

- Las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión desde el Reino Unido o vayan a salir de dicho territorio para su traslado al Reino Unido estarán sujetas a vigilancia aduanera y podrán ser sometidas a controles aduaneros, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión⁷. Ello implica, entre otras cosas, que se aplicarán las formalidades aduaneras, se tendrán que presentar las declaraciones y las autoridades aduaneras podrán exigir garantías por deudas aduaneras potenciales o existentes.
- Las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión desde el Reino Unido estarán sujetas al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁸. Esto supone la aplicación de los correspondientes derechos de aduana.
- Determinadas mercancías que entren en la Unión desde el Reino Unido o que salgan de la Unión hacia el Reino Unido estarán sujetas a prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público o de seguridad pública, protección de la salud y la vida de las personas, animales o plantas, o protección del patrimonio nacional⁹.
- Las autorizaciones de concesión del estatuto de Operador Económico Autorizado (AEO) y otras autorizaciones de simplificaciones aduaneras expedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido dejarán de ser válidas en el territorio aduanero de la Unión.
- Las mercancías originarias del Reino Unido que se hayan incorporado a mercancías exportadas desde la Unión a terceros países dejarán de calificarse de «contenido de la Unión» a los efectos de la política comercial común de la Unión. Esto afectará a la capacidad de los exportadores de la Unión en materia de acumulación con bienes originarios del Reino Unido y podrá afectar también a la aplicabilidad de los aranceles preferenciales acordados por la Unión con terceros países.

⁵ La presente nota no aborda las franquicias fiscales y aduaneras generales aplicables a las mercancías del equipaje personal de los viajeros que entren en la UE.

⁶ La lista indica algunas consecuencias importantes de la retirada del Reino Unido de la Unión en el ámbito de las aduanas y la fiscalidad indirecta, pero no pretende ser exhaustiva.

⁷ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁸ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁹ Una lista con esas prohibiciones y restricciones se publica en el sitio web de la DG TAXUD y puede consultarse en la siguiente dirección:
https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/prohibition_restriction_list_customs_en.pdf

2. FISCALIDAD INDIRECTA (IVA E IMPUESTOS ESPECIALES)

- Las mercancías que entren en el territorio a efectos del IVA de la Unión desde el Reino Unido o sean expedidas o transportadas desde el territorio a efectos del IVA de la Unión al Reino Unido se considerarán, respectivamente, importación o exportación de mercancías, de conformidad con la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva del IVA»)¹⁰. Esto implica la aplicación del IVA en el momento de la importación, mientras que las exportaciones estarán exentas de IVA.
- Los sujetos pasivos que deseen recurrir a alguno de los regímenes especiales del título XII, capítulo 6, de la Directiva del IVA (la llamada miniventanilla única o MOSS) y que presten servicios electrónicos, de telecomunicaciones o de radiodifusión y televisión a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo en la Unión, tendrán que registrarse a efectos de la MOSS en un Estado miembro de la Unión.
- Los sujetos pasivos establecidos en el Reino Unido que adquieran mercancías y servicios o que importen mercancías sujetas al IVA en un Estado miembro de la Unión y que deseen solicitar una devolución del IVA ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica, de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo¹¹, y tendrán que hacerlo con arreglo a la Directiva 86/560/CEE del Consejo¹². Los Estados miembros podrán efectuar las devoluciones previstas en la Directiva a condición de que haya reciprocidad.
- En el caso de una sociedad establecida en el Reino Unido que lleve a cabo operaciones imponibles en un Estado miembro de la Unión, este último podrá exigirle que designe a un representante fiscal como responsable de liquidar el IVA conforme a lo dispuesto en la Directiva del IVA.
- La circulación de mercancías que entren en el territorio a efectos de los impuestos especiales de la Unión desde el Reino Unido o sean expedidas o trasladadas desde el territorio a efectos de los impuestos especiales de la Unión al Reino Unido se considerarán, respectivamente, una importación o una exportación de mercancías sujetas a impuestos especiales, de conformidad con la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales¹³. Esto implica, entre otras cosas, que el Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS) dejará de ser aplicable a la circulación en régimen suspensivo de impuestos especiales de mercancías sujetas a dichos impuestos desde la Unión hacia el Reino Unido, pero esa circulación se tratará como exportación en los casos en que la vigilancia a efectos de los impuestos

¹⁰ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

¹¹ Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (DO L 44 de 20.2.2008, p. 23).

¹² Decimotercera Directiva 86/560/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el territorio de la Comunidad (DO L 326 de 21.11.1986, p. 40).

¹³ DO L 9 de 14.1.2009, p. 12.

especiales finalice en el lugar de salida de la Unión. La circulación de mercancías sujetas a impuestos especiales al Reino Unido requerirá, por lo tanto, una declaración de exportación y un documento administrativo electrónico. La circulación de mercancías sujetas a impuestos especiales desde el Reino Unido hacia la Unión deberá haber quedado liberada de los trámites aduaneros antes de que pueda iniciarse un movimiento en el marco del EMCS.

Las páginas web de la Comisión sobre fiscalidad y unión aduanera (https://ec.europa.eu/taxation_customs/index_en) y comercio exterior (<http://ec.europa.eu/trade/import-and-export-rules/>) ofrecen información general sobre las normas aplicables en la actualidad a la importación y exportación de mercancías. Las páginas pertinentes se actualizarán con información adicional, cuando esté disponible.

Comisión Europea
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera
Dirección General De Comercio